

Una historia de afinidades en Centroamérica y Colombia: el control fiscal como un hecho de poder

DOI: 10.58373/OBSCGA.004

Autor: Jorge Iván Bolívar Guerra¹
Profesional Universitario

Colaborador: Johan Santana²
Practicante

Revisó: Natalia Trujillo González³
Contralora Auxiliar de Proyectos Especiales

Contraloría General de Antioquia
Contraloría Auxiliar de Proyectos Especiales
Autor Institucional

Línea de Investigación:
Experiencias Internacionales de Control Fiscal

RESUMEN

Es imposible analizar los orígenes del control fiscal en Centroamérica y Colombia sin hacer referencia directamente a los descubridores y conquistadores, los cuales influenciaron la concepción administrativa y forjaron la historia del continente con la realidad existente en España y la cultura anglo-francesa. Una historia en clara discordancia con el deber ser y el real hacer de los gobernantes de las denominadas “Nuevas Indias”.

La presente investigación se desarrolla de forma historiográfica estudiando el control fiscal en el trascurso del tiempo: desde la conquista hasta el inicio de la llamada república de Colombia. La metodología aplicada se fundamenta en el enfoque cualitativo, el cual se apoyó en un análisis historiográfico abordado a partir de múltiples fuentes históricas, recopiladas, muchas de ellas, en artículos científicos y trabajos de grado sobre la evolución del control fiscal en los territorios geográficos en cuestión.

¹ Arquitecto, jbolivar@cga.gov.co

² Estudiante de Planeación y Desarrollo Social, santanajohan06@gmail.com

³ Magíster en Administración de Empresas, Especialista en Gerencia, Economista, natalia.trujillogo@gmail.com

El resultado obtenido evidencia que aun cuando los sistemas de control fiscal en Colombia y Centroamérica presentan divergencias, en la actualidad es notable la existencia de unas fuentes comunes que unen los orígenes de estos tipos de controles fiscales.

Palabras clave: historia, control fiscal, presupuesto, administración pública, Centroamérica, Colombia, instituciones políticas.

ABSTRACT

It is impossible to analyze the origins of fiscal control in Central America and Colombia without making direct reference to the discoverers and conquerors, who influenced the administrative conception and forged the history of the continent with the existing reality in Spain and the Anglo-French culture. A history in clear discordance with what should have been the right approach and what was carry out by the rulers of the so-called "New Indies".

The present research is presented in a historiography form on fiscal control, focused on the course of time from the conquest to the beginning of the so-called Republic of Colombia. The methodology applied is based on the qualitative approach, which was supported by a historiography analysis approached from multiple historical sources, many of them compiled in scientific articles and graduate works on the evolution of fiscal control in the geographic territories in question.

The result obtained shows that, although in some cases the systems of fiscal control in Colombia and Central America present notable divergences at present, it is remarkable the existence of common sources that unite the origins of these types of fiscal controls.

Keywords: history, fiscal control, budget, public administration, Central America, Colombia, political institutions.

1. INTRODUCCIÓN

«La mayor cosa, después de la creación del mundo, sacando la encarnación y muerte del que lo creó, es el descubrimiento de las Indias; y así las llaman Nuevo Mundo».

(López de Gómara, 1552)

A través de la historia, los sistemas de control presupuestal han sido procesos administrativos que nunca fueron propios, conllevando un sinnúmero de acciones tomadas de los países europeos y determinadas por los sucesos que ocurrían en ese continente; pero, esto no quiere decir que no hayan sido pertinentes.

Es así, como por el imaginario y apropiación cultural dichos cambios se han diferenciado con el correr de los años entre los países que fueron uno durante el descubrimiento y la conquista. Esto influyó en los porqués de los actuales controles a los recursos públicos y los resultados que presentan las políticas públicas.

Esta investigación tiene por objetivo ofrecer una visión cronológica de las etapas y procesos de ¿por qué se configura el control fiscal sobre los recursos públicos como un hecho aplicable a cualquier país del área centroamericana o suramericana? Este control fiscal es una herencia en forma y estructura desde la conquista de América, una vigilancia que nació por la necesidad de dominar el manejo de los bienes de la Corona como propiedad particular del rey y en menor grado sobre los intereses o bienes del Estado.

Asimismo, el primer enfoque es el descubrimiento y la conquista de América; se inicia con la aplicación de las reglas jurídicas y administrativas de control fiscal de algunos países europeos en la administración pública en “La Nueva España” que pertenecía a todos los territorios conquistados e incorporados por la Corona Española.

Por otro lado, el “Consejo de Indias” se considera como un precursor para el desarrollo de los sistemas de control presupuestal para toda Latinoamérica: porque sus normas y leyes buscaban inspeccionar y aprobar los gastos de los funcionarios en la época colonial. Estas leyes también procuraban delegar la ejecución de zonas defensivas y de guerra, de esta forma poder supervisar los asuntos de tipo militares que realizaban las expediciones recaudando los derechos de importación y exportación, es decir, un control de lo público desde las órdenes directas del Rey español.

En este contexto, Kalmanovitz (1996) afirma que:

Es por lo anterior que todas las instituciones políticas, administrativas y jurídicas nunca fueron una creación del territorio conquistado, son una imposición de una Corona de

Ultramar a las colonias de instituciones españolas, con los cambios que naturalmente imponía lo expresa Kalmanovitz; en la colonización hubo un proceso de ajuste en el que el sistema de producción dominante de España estableció las relaciones económicas y sociales en América. (p.15)

A nivel metodológico, la investigación tiene un enfoque de tipo cualitativo; se fundamentó en una aproximación a la literatura histórica en la cual se deja claro la influencia de la Corona Española, el Real y Supremo Concejo de Indias y la cultura anglo-francesa, sobre los métodos administrativos aplicados por los virreinos en el nuevo mundo. Además, se expone la gestación de los sistemas de control fiscal en Centroamérica y Colombia.

Esta investigación no intenta reconstruir todos los sucesos históricos que acompañaron la evolución de los sistemas de control fiscal, sino establecer los elementos comunes concedidos por los descubridores y conquistadores en la materia.

Para ello, se realizó una revisión literaria desde varias fuentes históricas asociadas a la Real Biblioteca del Concejo de Indias, dependencia que realiza un primer acercamiento al desarrollo de los sistemas administrativos que fueron implementados por la Corona en los territorios conquistados.

Por último, se implementó un análisis cimentado en fuentes científicas como lo son artículos e investigaciones históricas desarrolladas por universidades de México, Perú, Guatemala y Colombia sobre políticas orientadas a la administración de bienes públicos durante los siglos XV al XIX.

2. RESULTADOS

2.1. Primera Etapa: el Descubrimiento y la Conquista

En esta etapa se da una descripción histórica sobre el continente americano y las potencias dominantes europeas que participaron directamente en la conquista. Partiendo de esto, la historia definió el destino como países independientes en la actualidad y fue concluyente en el porqué de la visión territorial de la gestión del control fiscal.

El arqueólogo mexicano Gustavo Alberto Ramírez Castilla indicó al diario El economista el 6 de agosto de 2017, que: “Mesoamérica es un concepto que aglutina a una serie de culturas que se establecieron en la era prehispánica en toda la mitad sur de México y llegaban a casi todos los países de Centroamérica”, esta región se puede referenciar desde el año 1900 a. de C. hasta la conquista.

En tanto que España y Portugal eran las potencias comerciales durante el siglo XV y parte del XVI, una serie de fenómenos sociales, tecnológicos, culturales y económicos estaban transformando a los demás países europeos gracias a la conquista de Constantinopla por los turcos. Esta conquista tuvo un impacto negativo sobre las actividades comerciales de los países europeos que traficaban productos con los países asiáticos; tal evento generó la urgente necesidad de encontrar nuevos mercados y rutas hacia Oriente con la concepción de volver a restaurar de forma exitosa el comercio de los productos a través de la ruta de la seda.

De hecho, Moreno (2001) afirma que,

La colonización española, portuguesa, inglesa, francesa y holandesa en América fue esencialmente un evento capitalista. Sus objetivos fueron capitalistas y no feudales: organizar la producción y los descubrimientos para efectuar ganancias prodigiosas y para colocar mercancías en el mercado mundial.

En el año 1503 se fundó la “Casa de Contratación de Indias en Sevilla”, creada para fomentar y regular el comercio de las tierras descubiertas. Las organizaciones en funciones en este proceso colonizador estuvieron a cargo de esta institución, debido a que allí ejerció como un organismo de los reyes en temas comerciales en la región de Castilla:

En 1519, la complejidad y el volumen de los problemas que surgían hizo necesario crear dentro del Consejo de Castilla una sección especial para ocuparse solo de los asuntos de las Indias, su denominación oficial era Casa y Audiencia de Indias (Grudemi, 2021, párr. 5)

En el sistema de gobierno en las nuevas regiones, se dio la creación del Real y Supremo Consejo de Indias que luego fue conocido como “Consejo de Indias”; con este se incluyó el nombramiento de los funcionarios que se encargarían de su organización como; virreyes, capitanes generales, gobernadores y junto con ellos los oidores.

Esta institución fue fundada alrededor de 1523 por Carlos V –rey soberano y señor de todas las tierras anexadas en cada una de dichas empresas descubridoras– quien aplicaba a las nuevas colonias una estructura administrativa similar a la utilizada en los demás territorios dominados por la Corona Española:

Sus funciones eran legislativas, administrativas, judiciales y militares, aunque las extendía también al área cultural como lo demuestran las relaciones geográficas e históricas que fueron redactadas bajo su orden (Cámara de Diputados de México, 2022, párr. 1). La única autoridad por encima del Consejo era la propia monarquía. Sus miembros eran pocos, entre seis y diez, todos nombrados por el monarca” (Cartwright, 2022, párr. 4).

El Consejo de Indias elaboraba la legislación para revisar y comprobar los gastos de los

funcionarios coloniales, autorice guerras, asuntos militares, inspeccione de los barcos de expedición, cobre los derechos de importación y exportación, los líderes de expedición. Regresar, determinar la extensión geográfica y juzgarse en sesiones de tribunales coloniales, realizar la ordenación colonial, eclesiástica e imponer multas, confiscación de bienes y prisión a quienes no cumplan con las normas (Cartwright, 2022, párr. 6).

El control fiscal en todos los territorios conquistados tenía dentro de sus principales funciones mantener el control a distancia de los ciudadanos, los funcionarios y los recursos. En este punto, los niveles de gobierno en las colonias españolas contenían (Cartwright, 2022, párr. 2):

- Decretos de la monarquía española
- Directivas del Consejo de Indias
- Disposiciones del virrey
- La legislación apta por la audiencia
- Los reglamentos por el corregidor
- La recaudación de impuestos y rentas por parte del Oficial Real
- Las decisiones de los alcaldes mayores y del ayuntamiento.

El Consejo de Indias se estableció como ente superior para todos los nuevos territorios anexos a España, por lo cual toda instancia radicada en ultramar debía rendir cuentas a este nuevo territorio descubierto.

Para ello, fue establecido un sistema de gobierno designado como virreinato, el cual funcionaba como un territorio independiente administrado por un gerente escogido por la Corona Española. Estas gerencias se nombraron Capitanías Generales, y eran similares a las gobernaciones departamentales de la actualidad; algunas tenían poder militar autónomo por condiciones especiales.

Al respecto se estableció que: “... los virreinos estaban divididos en gobernaciones, estos en corregimientos o alcaldías mayores, en intendencias y municipios; y dentro de este último el cabildo, que se encargaba del gobierno y la administración de las ciudades y sus alrededores”. (Cartwright, 2022, p. 2)

La primera institución como entidad territorial fundada por la Corona Española en América fue el virreinato de la Nueva España en el año de 1534 (territorio del actual México, América Central, partes del sur de Estados Unidos, las Antillas del Caribe y las Filipinas). Luego de este se disgregaron:

“... el Virreinato del Perú (desde Panamá hasta Tierra del Fuego) creado en 1542, el de la Nueva Granada (norte de Sudamérica) creado en 1717 y el posterior Virreinato del Río de la Plata (Paraguay, norte de Argentina y este de Bolivia) creado en 1776 y separado del Virreinato del Perú” (Serrera, 2009, pág. 92); durante el siglo XVI se crearon dos Capitanías Generales, la de Yucatán (creada en 1542) y la de Nueva Granada (creada en 1564); en el siglo XVIII, año 1776, se crean las Capitanías Generales de: “Santo Domingo, Guatemala, Panamá, Chile y Venezuela, así como Santa Fe de Bogotá y Buenos Aires, antes de erigirse en sedes virreinales”. (Cuetos, 2017, párr. 2)

Del mismo modo, los virreinos como cargos públicos solo eran otorgados en los primeros trescientos años a los españoles nacidos en Europa (denominados peninsulares). Situación que era diferente para los hijos de españoles nacidos en las nuevas tierras, que, aunque se les consideraba españoles se les denominaba criollos y sufrían una clara discriminación administrativa y de manejo del poder local.

Por ejemplo, no se podían designar para cargos de alta responsabilidad y manejo, pero no eran excluidos del manejo administrativo local. Por consiguiente, la Corona Española era consciente de que estos criollos eran en sí el poder económico en las nuevas colonias, ya que eran los terratenientes, comerciantes, ganaderos y, en muchos casos, los dueños de las minas que tributaban directamente a la corona, tal como se expresa en el siguiente párrafo:

“España solicitaba desarrollar la extracción de riqueza de sus colonias para sufragar sus guerras y conservar su imperio. Para lograrlo, la Corona resolvió difundir los privilegios de los Peninsulares, que pasaron a ocupar los cargos administrativos precedentemente destinados a los criollos. Como un caso aparte debemos hablar de las Capitulaciones de Santa Fe, las cuales fueron las concesiones hechas por la Corona al almirante Cristóbal Colón, y primer virrey en los nuevos territorios descubiertos (América)”. (Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona), libro de registro 3569, folios 135v-136v).

Como segundo punto se debe definir, como ya lo expresó Miguel Malagón en 2004, “Que el control de la administración pública no fue un invento de las revoluciones en Europa de los distintos territorios conquistados, ni en concreto de la Revolución Francesa” (Mariluz Urquijo, 1998, pág. 498). En efecto, un concepto que deja claro que este tipo de control administrativo hacía parte del colectivo cultural español, ya que era propio del gobierno como estado de un poder centrado en una cabeza única, donde no se tenía una lógica monopolizadora como se conoce hoy, sino que se basaba en una asociación de todos sus territorios anexos.

El poder político se establecía bajo una agrupación de casas o señoríos respectivamente autónomos, cuya unidad se mantenía, de una manera más simbólica que efectiva en la figura del Rey; como lo expresa Cañeque: “... cada institución disponía de un poder y jurisdicción propios. Los diferentes “cuerpos” o “corporaciones” que componían la comunidad política eran titulares de unos derechos políticos que servían, a su vez, como freno y límite al poder regio o vicerregio” (Cañeque, 2001, pág. 12).

De igual manera, el Virreinato de Nueva España será el nexo y punto de partida para los sistemas de control actuales porque este fue el territorio donde se definió el sistema administrativo y de control que siguieron los demás virreinos. De ahí, se expresa sin ningún equívoco que: “cualquier acontecimiento importante localizado en Europa afectaba, directa o indirectamente, al continente americano hasta el punto de que uno de ellos, la crisis española de 1808 se iba a convertir en la chispa del movimiento emancipador”. (Serrera, 2009, p. 24)

Lo anterior era aplicable en cada uno de los doce países resultantes de la disgregación de los virreinos enunciados. Lo que se enfoca en la premisa de que, partiendo, de un mismo concepto de control sea presupuestal o patrimonial, se llega a un control fiscal que solo visto en detalle se puede determinar diferente: haciendo que los países sean únicos en su sistema, pero similares en su concepción. Como ya se estableció, en el caso de México y Perú –los principales virreinos de España– el régimen económico y social fue diferente desde al de las áreas que dominaba la Corona Española en otros continentes.

Los virreinos de México y Perú no solo fueron los ejes políticos y económicos del imperio colonial español, durante los siglos XVI a XIX, sino también aquellos puntos donde se implementaron los sistemas jurídico-tributario precapitalistas, los cuales en sí representaban un estratificado de privilegios y relaciones de vasallaje y de castas similares a las del país de origen (España).

Esto se refleja más claramente en las denominadas Indias, donde la administración pública actuó bajo unos preceptos de orden legal procedentes por reglamentos y condiciones creadas desde España y que estuvieron sujetos a controles por parte de esta.

Desde el inicio del descubrimiento y conquista por parte España, se han producido diversos controles sobre la administración de sus representantes, unos de carácter disciplinario (casos de residencia y visitas) y otros de carácter fiscal (controles de cuentas), siempre vinculados al directo dominio de la familia real sobre los impuestos.

De igual forma, el control disciplinario se ejecutaba con las denominadas visitas Indianas y su procedimiento era que el concejo de Indias podía establecer un control a los

acontecimientos y personas delegadas de los dineros del Rey. Una vez elaborada la visita, se enviaban todos los documentos al Consejo de Indias para que éste valorara y dictara sentencia. Cuando el expediente llegaba al Consejo de Indias, se citaba a los procuradores de los procesados y se efectuaba la sentencia:

Las sanciones que se impusieron con mayor frecuencia fueron las multas y suspensiones temporales de los oficios, de manera excepcional, las suspensiones definitivas, los traslados a otras audiencias, y en dos casos únicos en los siglos XVI y XVII la pena de muerte para dos oidores (Malagón Pinzón, 2004, pág. 835).

El Juicio de Cuentas fue un procedimiento de rendición de cuentas contencioso de doble instancia, de carácter especial, que tenía por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios, que custodiaban, administraban o pagaban con los fondos destinados al rey. Este método único fue separado de la Real Audiencia y fue un proceso independiente para todo el andamiaje de la hacienda, tuvo vigencia hasta comienzos del siglo XVII, precisando la doble finalidad de este: como autoridad gubernativa y como autoridad judicial. “Esta indagación la ejecutaban el presidente y la audiencia de la provincia, dos regidores del cabildo y el escribano del Concejo” (Silva, 1967, pág. 105).

Asimismo, se estableció en las ordenanzas de la casa de contratación de Sevilla, que los oficiales de la hacienda de Indias remitieran sus cuentas a Sevilla. Se hizo preciso la realización del control desde las mismas Indias, como un proceso de fiscalización directo a actuaciones de los funcionarios que regían los territorios descubiertos y colonizados.

2.2. Segunda Etapa: la Colonia

Desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XIX se puede precisar el inicio de una época nombrada como: la Colonia, siendo esta un proceso que siguió a la exploración y conquista, en el que se pronuncian factores como el trabajo, la tierra, la producción agrícola, la minería, la industria incipiente y la comercialización de los productos. Las naciones europeas tenían bajo su mandato las tierras ocupadas, estas naciones dirigían los bienes, la cultura y controlaban las actividades comerciales. Además, de que se imponían leyes y sistemas de gobierno con el fin de perpetuar el poder y continuar con el control de los terrenos que eran propios por derecho y tradición.

Durante este periodo, en España se muestra un suceso que afectó toda la institucionalidad para varios de los sistemas de control y, por ende, de verificación de los gastos del tesoro. Este hecho ha sido denominado las reformas borbónicas: reformas dadas cuando la dinastía de los Borbones llegó al trono español en el siglo XVIII, un periodo de

tiempo en el que España tenía perdido su estatus de poder ante el mundo ya no era la potencia que había sido hasta el siglo XVII. El objetivo del nuevo gobernante era retomar ese liderazgo, aplicar cambios en todo el sistema y realizar alianzas para tratar de volver a dicho objetivo.

Estas reformas se dieron especialmente en el plano administrativo y se transmitieron a un Ministerio; restándole poder al virrey. Para las nuevas tierras se creó la figura de la Intendencia, la persona encargada era el intendente, el cual debía emplear la justicia, recoger los impuestos, comenzar las obras públicas necesarias y controlar al resto de las autoridades que permanecerían bajo su mando.

Los administradores eran nombrados por el rey; este solo hecho determinó el reemplazo de los funcionarios existentes en cada territorio por unos más calificados según convenían los cambios: se reemplazaba a los denominados criollos por funcionarios peninsulares. En el ámbito económico se dispuso la aplicación de estímulos para la agricultura y la minería, se reestructuró al sistema tributario. Estas nuevas reglas solo se dieron con el fin de acrecentar la recaudación en las aduanas reales y la contribución directa a las arcas de la corona, para poder alcanzar reiteradamente la supremacía mundial perdida.

“Así, por ejemplo, mientras que para los siglos XVI o XVII el comercio no formaba parte de materia hacendaria, para el siglo XVIII el fomento del comercio fue considerado un asunto de hacienda”. (Moranchel Pocaterra, 2012, pág. 294).

La Junta de Hacienda de Indias cuya primordial obligación radicaba en deliberar sobre los medios de aumentar los ingresos de las colonias fue creada por Felipe V en esta misma época, pero no logró disminuir la crisis económica y finalmente dejó de reunirse. Asimismo, los asuntos que conoció la Junta dieron a concluir a Lewis Hanke que “en caso de hacerse un estudio pormenorizado de los asuntos tratados en dicho órgano colegiado, es posible concluir que se trataba de otro Consejo de Indias y no de una simple junta”. (El texto del informe se puede ver en L. Hanke, *An unpublisher document...*, p. 137- 141).

Esta Junta estaba integrada por tres consejeros de Indias y tres de Hacienda, siendo presidida por el titular del Consejo de Hacienda. La creación de este órgano colegiado tuvo un interés importante en la política de la Monarquía, sobre todo, con la intención de lograr un aumento en los ingresos de la Corona a partir del control privativo de la real hacienda indiana. (Real decreto 10.11.1713. A.G.I).

Lo que realmente cambió a las reformas se puede resumir en los funcionarios o instituciones aprobadas por el nuevo sistema: el superintendente general, los intendentes y subdelegados como jefes provinciales, el tribunal de cuentas, la junta superior y las juntas provinciales, la tesorería general y las cajas provinciales, sin mencionar las oficinas generales o regionales.

En 1717 se llevaron a cabo reformas administrativas; se fusionó la oficina monetaria con la oficina comercial con el fin de arreglar los asuntos comerciales y asegurar las funciones de la casa de moneda, esta nueva oficina se encargaría de la revitalización y supervisión de la real casa de moneda. En asuntos monetarios y comerciales, su protección e intervención se volvieron cada vez más importantes, especialmente porque beneficiaron los arreglos comerciales y fiscales para la industria estadounidense temprana.

De esta manera, el Parlamento de la India retiene los asuntos relacionados con los gobiernos locales de la India, en aspectos afines con la ejecución de sus leyes que no se relacionen con el llamado tesoro, la guerra, el comercio y la navegación. Otra gran reforma, llevada a cabo en 1717, fue la redistribución de cada secretario de estado y despacho; de las cuatro secretarías establecidas en 1715, por decreto del rey del 2 de abril, se unieron quedando solo tres: secretaría judicial, de gobierno político y de hacienda.

Para el año 1745, el Consejo de Indias recupero “el control absoluto de la administración y organización de las casas de moneda existentes en las Indias, competencia que en 1730 se había asignado a la Real Junta de Comercio y de La Moneda” (Real decreto 25.05.1745). No obstante, la denominada “vía reservada” le remitía asuntos que se definían así: «de orden del rey» o «el rey me manda decir» para que asesora al monarca en cualquier materia, y también advierte que, si el secretario de Estado emite una orden contra estos territorios, primero deben presentar la disposición al Consejo para su examen.

Con la Junta Superior de Real Hacienda se realizó la racionalización de la tributación, el ordenamiento de las rentas estancadas y la administración de los gobiernos locales, porque existía un desorden administrativo. Algunos condados tributaban con distintas denominaciones y diferentes tipos impositivos, haciendo imposible que España los controlara. En 1777, la Junta introdujo nuevos impuestos y modificó o superpuso otros que ya existían; además, se establecieron aduanas y direcciones de impuestos.

Entre 1789 y 1797 se dio inicio al proceso de afianzamiento como máximo tribunal contencioso en materias de hacienda a la Junta de Real Hacienda, la cual llegó a su culminación en 1806. La unión contable entre las cajas reales y las contadurías de rentas permitió la sustitución de la contabilidad de partida única por la de partida doble donde los

términos de “debe y haber” sustituyen a los de “cargo y data”. Este cambio permitió cruzar lo que se entregaba en papel y lo que realmente llegaba a destino, impulsando un uso más rápido y confiable de los recursos dirigidos a las arcas reales.

Con lo anterior, se dio el control de la hacienda de los municipios la cual estaría vigilada por esta nueva institución y los funcionarios del gobierno virreinal. Se dieron adelantos trascendentales en la administración de los estancos (aguardiente, pólvora, tabaco y salinas) y de los diezmos que recaudaba el clero bajo el nombre y rubro de temporalidades.

Además, se incluyeron las rentas municipales, esto significó que los gastos no calculados en el presupuesto inicial o extraordinarios fueran controlados y vigilados. También, los recursos recaudados que no poseían un fin específico fueron designados sobrantes y utilizados para el cubrimiento de faltantes en los impuestos que se remitían directamente a la corona. Estas acciones ya no eran fuero exclusivo del gobierno municipal y pasaron a ser controlados por una dependencia autorizada, directamente, por el Rey.

2.3. Tercera Etapa: la Independencia

Cada época reporta algún tipo de suceso o circunstancia que hace que la Corona Española deba realizar cambios en sus sistemas; dichos cambios como ya se argumentó en las secciones anteriores, han modificado de manera casi paquidérmica a las relaciones con las colonias americanas.

Pese a los cambios que sucedían en Francia o Inglaterra, España se quedó anclada, a finales del siglo XVIII, a un pasado con unos procesos administrativos que no estaban dando los resultados esperados y eran cada vez más opresores e inequitativos con sus colonias. A lo que se suma la constante transferencia de productos, como metales preciosos o alimentos tropicales. En efecto, se tenía a las colonias americanas como proveedor de mano de obra barata, no mercantil.

Todas la “Cartas Magnas Españolas” durante el siglo XIX, evitaron la centralización de funciones ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales en la corona, lo cual era particular en el sistema anterior a 1808. Ahora bien, el Rey debía ejercer su mandato con la asesoría de otros órganos, tales como los secretarios de Estado, ministros y el Consejo de Castilla; también se impidió que el poder en torno al pueblo o a sus representantes, esto repercutió negativamente en América, al demostrar que los cambios en Europa no generaban ningún tipo de mejora en la situación local.

En el siglo XIX, periodo donde se provocaron todos los movimientos independentistas de las colonias en América, inició un proceso de cambio social, económico, político y cultural. Con esta revolución se constituyeron los nuevos estados o repúblicas vigentes hasta el día de hoy. (Gonzales, 2005, pág. 376)

Los movimientos de independencia en la América española comenzaron a ganar fuerza, en el siglo XIX, sobre todo en los lugares donde había universidades y prácticamente todos los lugares donde había una universidad acabaron dando origen a un país diferente. (Barrucho, 2018, párr. 18)

El cambio de gobierno español realizado por Napoleón Bonaparte buscaba, ante todo, no dar paso a Inglaterra a ocupar territorios que eran de España en aquel momento; ya que no sólo afectaba a los territorios peninsulares, sino también a los americanos. “Todo se encaminaba a que aquellos territorios fueran capaces de resistir a los ingleses, Napoleón no descartaba realizar expediciones de ocupación de algún territorio de las Indias españolas”. (Artola, 1949, págs. 550-551)

La Contaduría Mayor de Cuentas fue creada en 1812 y tenía como función principal el análisis de todas las cuentas de caudales de carácter público y se organizaba por una ley especial. El regreso de Fernando VII revivió Absolutismo en España. También, se instauró de nuevo el Consejo de Hacienda, por medio del Real Decreto de 11 de agosto de 1814, creando el Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas como una de sus salas.

En 1828 se aprueba la “Ordenanza del Tribunal Mayor de Cuentas”, se diseñó como un órgano colegiado mixto que integraba todas las funciones de fiscalización judiciales, y control judicial. Esta jurisdicción especial y exclusiva se ejercía por mandato del Rey.

En 1851 se aprobó la “Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino”, y centró su función así: “Que ejerciera privativamente la autoridad superior para el examen, aprobación y reconocimiento de todas las cuentas del Estado, actuaba en única instancia respecto del control de la contabilidad estatal” (García-Fresneda Gea, 2019, pág. 140).

Además, fiscalizaba los fondos municipales y a cualquier otra contribución administrados por cualquier agencia pública; también a todas las personas que pudiesen salir responsables como: recaudadores, liquidadores, ordenadores e interventores; o a cualquier negociación en la trata de fortunas públicas en dichas colonias. Cabe aclarar que el sistema fue retomado de Francia y que se caracterizaba por concertar funciones de carácter consultivo entre el Tribunal de Cuentas, el Consejo Real y el Consejo de Estado.

Entre 1804 y 1828 proclamaron su independencia una docena de estados americanos, las Provincias Unidas de Centroamérica, que se habían separado en México en 1823 se escindieron a su vez en cinco repúblicas entre 1838 y 1839; como ocurrió con la Gran Colombia en 1830 se dividió en tres repúblicas:

“...Venezuela, Nueva Granada, que en 1863 pasó a llamarse Colombia, y Ecuador. En medio de una guerra civil Estados Unidos arrebató a México su territorio septentrional en la guerra de 1846 a 1848; la guerra hispano-norteamericana de 1898 condujo al domino de Estados Unidos sobre Puerto Rico y Cuba, aunque ésta recibió la independencia en 1901 y Panamá se separó de Colombia en 1903, con apoyo norteamericano”. (La emancipación de América Latina, 2022, par. 1).

Es en este punto donde se puede establecer que el proceso de independencia como lo dijo Francisco Javier de la Cruz Macho en 2011: fue “uno”, ya que afectó el continente americano bajo dominio español y la división administrativa española. El modo en que se obtuvo la independencia y el grado de incrustación de los modelos administrativos de la Corona Española y del denominado mercantilismo colonial estipuló el desarrollo de los modelos de control y seguimiento fiscal a los recursos públicos.

El desorden administrativo y gubernativo que dejó los procesos independentistas aumentó con los costos de transacciones con otras naciones y de productos locales y los beneficios de la liberación de la "carga fiscal" tardaron en compensar los progresivos gastos que acompañaron la construcción de los nuevos estados.

Con el advenimiento de la Independencia el juicio de cuentas subsistió, es decir que no hubo solución de continuidad entre el Estado absoluto y el Estado liberal, pues se mantuvo vigente esta institución para casi todos los países en general. (Malagón Pinzón, 2004, pág. 285).

Es claro que durante este período el nuevo país no estuvo ni cerca de crear su sistema administrativo y político, los modelos en los que se basaron estas instituciones no fueron ideales, porque la nueva élite –como en España en general con intereses territoriales– continuó en todos los territorios. Las fuerzas políticas y económicas dominantes han establecido gobiernos que oscilan entre la anarquía, la oligarquía o la dictadura.

América Latina en sus procesos de independencia ha sufrido muchas intervenciones por parte otros países, en estos sucesos que van desde ceder territorios a otras potencias. Casos como: Gran Bretaña, Francia y Países Bajos tenían en América colonias que proteger; Estados Unidos, también intentó una escalada colonialista en Colombia, Nicaragua, Haití, y Republica Dominicana, intervención que trató de seguir una tradición establecida por las

potencias europeas, desde una representación económica. Luego, Estados Unidos se fortaleció como potencia industrial manifestando el dinamismo y pujanza de su población, en algunos casos bajo su poderío económico se apoderó de las aduanas de diversas repúblicas para asegurar el pronto pago de su deuda externa y para reducir la posibilidad de nuevas intervenciones europeas.

2.4. Cuarta etapa: la República hasta Hoy

Luego de establecerse como repúblicas independientes, se puede afirmar que los sistemas administrativos también nacieron con características implementadas desde antes de tener conciencia como naciones libres. Es así, en donde la cultura política y de vigilancia está matizada de los procesos de control sobre los recursos naturales y, en menor medida, del comercio internacional o de intercambios con los países europeos.

Del mismo modo, la lenta formación de instituciones políticas y administrativas modernas, las grandes diferenciaciones en las políticas económicas y en los modelos de desarrollo han sido la diferencia que más ha distinguido en la relación entre Estado. Este último actúa como generador de directrices como regulador de las materias necesarias o que pueden ser explotadas, lo que ha generado un modelo de renta sobre los recursos, relegando la producción o nacimiento de industrias.

América Latina sufrió varias circunstancias exógenas como: la Gran Depresión que afectó a las economías de América del Norte, ya que hubo que saldar enormes deudas y se buscó la forma de nacionalizar sus sectores económicos estratégicos. El desarrollo del fascismo en Europa propició un giro positivo en América Latina, dando lugar a movimientos antidemocráticos y antiliberales, la formación de gobiernos autoritarios y dos guerras mundiales que cambiaron el panorama político mundial y la distribución del poder entre las grandes potencias.

Es transcendental señalar que las formas de gobierno han venido realizando diversos cambios de forma explicativa, adaptándose a las dinámicas en el progreso del capitalismo a escala mundial. Se puede afirmar que la administración pública se basa en la forma de estado capitalista; es por ello, que la representación institucional más importante del estado moderno en esta nueva época es un sistema con un sinfín de jerarquías, pero, eso sí, con unas diferencias absolutas entre los estados dominantes y aquellos con procesos independentistas o nuevos estados: denominándose entre ellas como nación rica y nación pobre.

Pero los procesos de modernización han afectado a las naciones americanas, dejando

a la población excluida de dichos procesos por causa de las nuevas estructuras de poder; sobre todo, por la complejidad de su población ya fuera por el carácter étnico, religioso y cultural sobre los que se edificaron la mayoría de nuevos países o estados.

Por último, el enfoque de la gestión a través de políticas públicas empezó a propagarse en América Latina tan solo a finales del siglo XX; luego de que se estableciera que América tenía altos índices de pobreza y desigualdad y sin un horizonte cercano que cambiara dichas tendencias. Esto con evidentes índices de rezago en los aspectos tecnológicos, de conocimiento, sociales y económicos que lo hacían un territorio que no estaba en sintonía del resto del mundo.

Es claro que la globalización no es un fenómeno exclusivo a la tecnología. Cuando se habla hoy de globalización, se refiere a la capacidad para estar comunicado, informado y generar información de modo casi instantáneo. Bajo esta perspectiva, se han ejecutado avances en modelos y programas de beneficio a las personas que permitan una cohesión social, solidaria, y equitativa. Uno de ellos es la formulación de proyectos a mediano y largo plazo denominados políticas públicas, que buscan ser transparentes, eficaces y que estén al servicio de todos.

2.5. Las Políticas Públicas

Las actividades que realizan los diferentes países, para dar solución a los problemas sociales, han prevalecido con la creación de políticas públicas, las cuales pretende subsanar los problemas sociales con equidad; y de cara a los objetivos de desarrollo sostenible. Sin embargo, siempre se debe tener presente que una cosa es lo que dictan las leyes y normas; y otra es el proceder del Estado cuando resuelve problemas de la sociedad.

En la década de 1970, faltaban recursos para brindar servicios básicos y las tradiciones de centralización al gobierno y en la mayoría de los países tenía deficiencias en las reformas regulatorias: muchas de ellas vigentes desde el siglo XIX (Nickson, 1995; Espitia, 2004).

La descentralización está redefiniendo las políticas públicas latinoamericanas. La creciente necesidad de servicios urbanos esenciales y la migración masiva a las ciudades han creado una enorme demanda, desafiando la configuración centralizada tradicional de las ciudades y regiones y planteando interrogantes sobre la necesidad de la descentralización. Se emitieron acuerdos políticos y decretos que preveían una transferencia masiva de ingresos y poderes a las administraciones locales de cada país, argumentando que: ante la falta de justicia y progreso del modelo anterior era necesario organizarse de otra manera.

“Los discursos de democracia y descentralización se mezclaban en ideas y aspiraciones tales como participación, transparencia, eficacia, equidad, sociedad civil. Estos se convirtieron en bases argumentales para señalar las bondades de una y otra”. (Mascareño, 2009)

En los países de América Latina se concentran los mayores índices porcentuales de desigualdad social. Según un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020), situación que se acentúa con pensamientos que desdibujan el sentido principal de las políticas públicas; se tiene la convicción de que el Estado es el principal responsable de la economía y que es este quien en últimas debe solucionar todos los problemas (Bucaram, 2018).

Estado y las políticas públicas poseen como rol decisivo el efectuar en los objetivos de innovación fructífera con equidad, lo que requiere una mayor seguridad de las políticas sociales, con la reproducción de valor público. Las funciones de valoración y planificación deben crear parte de un mismo sistema, que opere de forma sincrónica, entre el uso de los recursos públicos, la calidad de lo que se ocasiona con esos recursos y las consecuencias que se alcanzan (CEPAL, 2022, pág. 2)

Las políticas públicas en Centroamérica son aplicadas en forma de emergencia para dar solución a casos particulares, aunque su avance ha sido notorio en el cuidado del medio ambiente y el respaldo al sistema educativo, pero es relevante atender muchos sectores poblacionales según Martínez (2019) citándose en Chacón & Lawrence (1996):

Al observar o analizar el marco jurídico existente en la región centroamericana se debe tener presente que si bien, en muchos casos, existe legislación que de alguna forma regula la producción y el uso, acceso y conservación de los recursos naturales, generalmente no se da o ha dado, la correspondiente institucionalidad de la norma y en aquellos casos que sí se ha dado, es común la inexistencia de la respectiva cultura jurídica que dé fundamento a su efectiva aplicación. (p. 42)

Tabla 1. Entidades encargadas de políticas públicas en países centroamericanos

País	Entidad que contempla las políticas públicas
Honduras	Secretaría de coordinación general de gobierno
Guatemala	Secretaría de planificación y programación
El Salvador	Secretaría técnica de Planificación
Costa Rica	Ministerio de planificación nacional y política económica
Nicaragua	Ministerio de gobernación / instituto de estudios estratégicos y políticas públicas
Panamá	Secretaría de comunicación del estado
Belize	Ministry of Labor, Local Government and rural Development

Fuente: Martínez (2019)

El abordaje del control fiscal –a partir las nuevas realidades sociales, económicas, políticas y culturales– se realiza con nuevas tendencias de evaluación a los procesos políticos y las políticas públicas de cada país de América Latina.

Este proceso busca la comprensión del porqué de una intervención pública desde su construcción, implementación y efectividad (resultados e impacto), es decir, evaluar la acción pública sin importar su forma: política, programa, proyecto o norma.

La evaluación se define como aquella actividad que permite valorar el desempeño de la acción pública, sea en la forma de un programa, proyecto, ley, política sectorial, etc. La evaluación corresponde a una valoración sistemática de la concepción, la puesta en práctica y los resultados de una intervención pública en curso o ya concluida; o una valoración ex ante, en la fase de diseño. (CEPAL, 2022, pág. 1)

Los acontecimientos económicos del siglo XXI han vuelto a poner en la agenda internacional los esfuerzos de fortalecimiento de los países. En particular, este fortalecimiento es crítico en el contexto de la responsabilidad del Estado de promover activamente los intereses públicos, consolidar la democracia y promover efectivamente las políticas estatales para reducir la pobreza y la desigualdad.

3. CONCLUSIONES

La Corona Española utilizó un sistema de franquicias para otorgar a la sociedad el derecho a tomar territorios y explotar sus recursos, en un sistema de control que establecía la Real Audiencia que tenía como fin afirmar los recursos que correspondían al rey.

Asimismo, durante el gobierno de España y el proceso la independencia, nacieron una serie de instituciones que administraron el territorio durante siglos, configurando la aplicación del derecho colonial y de los modelos administrativos que fueron impuestos en el territorio y, que a la postre, fueron la semilla para los actuales sistemas de control fiscal en los países como resultados de los procesos emancipadores.

Con el transcurrir de la colonia, los territorios conquistados y su actividad económica requirieron de mayor número de organizaciones que se ocuparan de ellos. En tal sentido, se impuso la presencia de funcionarios que gestionaran las rentas a través de las cajas reales; la fiscalización se hizo en el Tribunal de Cuentas; y el debate en las Juntas Generales de Hacienda.

Estos modelos buscaban que la transparencia fiscal se realizara de manera integral y

que se pudiera tener certeza de la tributación que debía realizar la ciudadanía y todos aquellos tributos obligatorios y que fueran atribuidos a la iniciativa privada. Asimismo, se buscaba el uso correcto de los recursos públicos, teniendo en cuenta que los funcionarios deben actuar de buena fe y siendo eficaces al promover el desarrollo humano y económico.

Asimismo, este artículo da lugar para iniciar nuevas investigaciones ya que podría profundizarse más en los alcances de las reformas que sufrieron los sistemas de hacienda y control de los erarios, tanto a nivel local como a nivel de los gobiernos desde la corona española hasta a la época de la República.

También, es necesario analizar las decisiones tomadas y sus diferencias culturales en cada caso concreto; la influencia política de una determinada élite en la gestión de la renta en los cuatro períodos analizados; el proceso de negociación en cuanto a su adopción y funcionamiento en diversos juzgados; y las causas en materia financiera, hacienda pública y fiscal.

Grosso modo, esta investigación es ante todo un acercamiento histórico resultado de un esfuerzo académico utilizando el enfoque de historia comparada. Gracias a un cuidadoso examen histórico, fue posible proponer líneas de investigación para contrastar los diversos factores políticos y socioeconómicos que caracterizaron e influyeron a las sociedades que habitaron los virreinos, germen de los actuales estados mesoamericanos y de Colombia.

Por último, los órganos de control fiscal actuales de cada país centroamericano y de Colombia pueden expresar las diferencias y similitudes que se dan en la forma de nombrarlos:

- Contraloría General de la República de Nicaragua
- Contraloría General de la República de Cuba
- Contraloría General de la República de Costa Rica
- Contraloría General de la República de Panamá
- Contraloría General de la República de Colombia
- Contraloría General de Cuentas de Guatemala
- Tribunal Superior de Cuentas de Honduras
- Corte de Cuentas de la República de El Salvador
- Cámara de Cuentas de la República Dominicana
- Auditoría General de Belice
- Auditoría Superior de la Federación de México
- Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

4. REFERENCIAS

- Artola, M. (enero-marzo de 1949). Los afrancesados y América. (C. S. Científicas, Ed.) Revista de Indias(35), 550-551. Recuperado el 7 de Octubre de 2022, de <https://core.ac.uk/download/pdf/11502835.pdf>.
- Barrucho, L. (7 de septiembre de 2018). BBC News Mundo. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45439574>.
- Cañeque, A. (2001). Cultura vicerregia y Estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la historia política de la (Vol. L 1). (A. El Colegio de México, Ed.) Distrito Federal, Mexico, Mexico: El Colegio de México, A.C. Recuperado el 3 de Octubre de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/600/60051101.pdf>.
- Cartwright, M. (13 de junio de 2022). www.worldhistory.org. Recuperado el 23 de SEPTIEMBRE de 2022, de <https://www.worldhistory.org/trans/es/2-2017/el-gobierno-colonial-en-el-imperio-espanol/>
- CEPAL, Naciones Unidas. (2022). Recuperado el 12 de Octubre de 2022, de www.cepal.org: <https://www.cepal.org/es/temas/evaluacion-de-politicas-y-programas/acerca-evaluacion-politicas-programas-publicos>.
- Ciaramitaro, F. Virrey, gobierno virreinal y absolutismo: el caso de la Nueva España y del Reino de Sicilia. Estudios Históricos. Historia Moderna, 30, anual 2008, p. 235-_. Gale OneFile: Informe Académico. Consultado el 23 de septiembre de 2022, link.gale.com/apps/doc/A209042468/IFME?u=anon~926b4dfc&sid=googleScholar&xid=41329b8e.
- Cuetos, M. L. (22 de 05 de 2017). www.artehistoria.com. Obtenido de <https://www.artehistoria.com/es/derecho/mar%C3%ADa-luisa-laviana-cuetos>
- F. J. de la Cruz (2011). “El proceso de independencia de América Latina” (Temario de oposiciones de Geografía e Historia), Clío 37. <http://clio.rediris.es>. ISSN: 1139-6237.
- Friede, Juan. Invasión del País de los Chibchas. Bogotá, Tercer Mundo, 1966. páginas 97-107.
- Garavaglia; Juan Carlos y Marchena Fernández, Juan. América latina: de los orígenes a la independencia. Vol. 1. América precolombina y la consolidación del espacio colonial. Barcelona, Critica. 2005.
- García-Fresneda Gea, F. (2019). El Tribunal de Cuentas en el denominado Constitucionalismo español del siglo XIX. (U. d. Granada, Ed.) Revista Española de Control Externo, XXI(63), 109-149.

- Gonzales, L. A. (2005). América Latina: de la independencia de España a la crisis de 1929 - 1930. (U. C. (UCA), Ed.) Revista de Ciencias Sociales y Humanidades(105), 375-398. Recuperado el 7 de OCTUBRE de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4027294>
- Gunder Frank, André. Capitalismo y Subdesarrollo en América Latina, Ed. Signos, Buenos Aires 1970 o Fernando Henrique Cardoso y Enzo Faletto, Dependencia y desarrollo en América Latina, México, Siglo XXI, 1969.
- Kalmanovitz, S. (1994). Economía y sociedad. En S. Kalmanovitz, Economía y Sociedad (pág. 147). Bogota: Tercer Mundo.
- Mascareño, C. (2009). Descentralización y democracia en América Latina, ¿una relación directa? Revisión conceptual del estado del arte. *Reforma y Democracia* 45, pp. 63-98
- Mariluz-Urquijo, José María (1998). El agente de la administración pública en Indias, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho , p. 429.
- Marín, María. Control del poder: una historia de la evolución del concepto de separación de poderes. *Revista Jurídica Piélagus*, VI 12. 2013/12/09.
- Mikel Barreda “La calidad de la rendición de cuentas en las democracias Latinoamericanas”. Ponencia presentada en el X Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política -2011. Página 3. 2011.
- La emancipación de América Latina. (10 de Octubre de 2022). Obtenido de userpage.fu-berlin: <http://userpage.fu-berlin.de/vazquez/vazquez/pdf/EMANCIPA.pdf>.
- López de Gómara, F. (1552). Aspectos de la conquista intelectual de américa en la obra de Cristobal Colón. Zaragoza.
- Lucena-Salmoral, M. (s.f.). Creación del Tribunal de contadores de Cuentas. Bogotá: Ediciones Lerner.
- Malagón-Pinzón, M. (15 de Octubre de 2004). Las visitas indianas, una forma de control de la administración pública en el estado absolutista. *Universitas*, 53(108), 821–838. Recuperado el 5 de Octubre de 2022, de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14758>.
- Mariluz-Urquijo, J. M. (1998). El agente de la administración pública en Indias. Buenos Aires, Argentina: Institude Investigaciones de Historia del Derecho.
- Morales-Cerón, C. (2010). Teoría política y fundamentos del poder real. *Investigaciones Sociales*, 14(24), 158. de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/7291>.

- Moranchel Pocaterra, M. (2012). El consejo de indias y su relación con la via reservada en el reinado de Felipe V. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/16579/1/T33976.pdf>.
- Moreno, N. (Diciembre de 2001). www.marxists.org. Recuperado el 26 de Septiembre de 2022, de https://www.marxists.org/espanol/moreno/obras/01_nm.htm#_ftnref1
- Pietschmann, Horst. El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América. México: Fondo de Cultura Económica. 1989.
- Pigna, Felipe. Los virreinos. 2022. Recuperado el 16 de Septiembre de 2022 de <https://www.elhistoriador.com.ar/los-virreinos/>.
- Pinzón, M. M. (Agosto de 2004). [scielo.org.co](http://www.scielo.org.co). Recuperado el 22 de Septiembre de 2022, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792004000200009#num3.
- Pinzón, M. M. (14 de Marzo de 2010). El juicio de cuentas, primera institución de control fiscal de la administración pública. *Estudios Socio-Juridicos*, 6(2), 278-298. Recuperado el 30 de Septiembre de 2022, de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/295>.
- Santofimio Gamboa, J. O. (2002). Tratado de Derecho Administrativo. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Serrera, R. M. (2009). En R. M. Serrera, El modelo de organización y administración. Andalucía: Fundación Corporación Tecnológica de Andalucía.
- Silva, Fernando, “La contaduría mayor de cuentas del Reino de Chile”, en Estudios de historia de las instituciones políticas y sociales , Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1967, p. 105
- Velez, A. (Septiembre de 2012). Historia Critica. Obtenido de <https://histounahblog.wordpress.com/el-sistema-politico-administrativo-colonial/#:~:text=Am%C3%A9rica%20estaba%20dividida%20en%20virreinos,y%20presidencias%20bajo%20su%20tuici%C3%B3n>.
- Xiomara Avendaño, Rodríguez-Solano, Pablo Augusto. Centroamérica entre lo antiguo y lo moderno. Institucionalidad, ciudadanía y representación política, 1810-1838 / Illes i imperis: Estudios de historia de las sociedades en el mundo colonial y post-colonial, N°. 13, 2010, págs. 220-222.



Una historia de afinidades en Centroamérica y Colombia: el control fiscal como un hecho de poder

by

[Contraloría General de Antioquia, Jorge Ivan Bolivar Guerra](#)

is licensed under a

[Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional License](#)

Creado a partir de la obra en

https://observatoriofiscal.contraloriadeantioquia.com/wp-content/uploads/2023/01/ART_HISTORIA_INTERNACIONAL.pdf

Puede hallar permisos más allá de los concedidos con esta licencia en

https://observatoriofiscal.contraloriadeantioquia.com/wp-content/uploads/2023/01/ART_HISTORIA_INTERNACIONAL.pdf

Fecha de publicación: 28 de diciembre de 2022

